



MARTES 09 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 134
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **ARROYITO**

CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2020

La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2020-Decr. Llamado a Concurso N° 215-C/20 para CONCURSO DE PRECIOS PARA CONTRATAR LA PROVISIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE UN SOFTWARE APLICATIVO MUNICIPAL INTEGRAL Y LOS SERVICIOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO (eGOV) RELACIONADOS, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: \$2.000.000,00. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 424321-422984. VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: \$12.000. SELLADO MUNICIPAL: \$3.000. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito hasta el día 19/06/2020, a las 11:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito, el día 19/06/2020, a las 12:00 hs.

2 días - N° 259873 - \$ 1268,60 - 09/06/2020 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

Concurso de Precios N° 02/2020.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 883/2020.....Pag 1

Ordenanza Municipal N° 884/2020.....Pag 2

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1387/2020.....Pag 2

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 51/2020.....Pag 4

MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

Decreto Municipal N° 03/2020.....Pag 5



**CIUDADANO
DIGITAL**

Accedé a todos los trámites
y servicios digitales que
brinda el Gobierno de la
Provincia de Córdoba

MUNICIPALIDAD DE **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 883/2020

VISTO La necesidad de registrar parcelas rurales, que reciben servicios municipales, como urbanas en el ejido de Villa Yacanto

Y CONSIDERANDO

Que en este caso se trata de una importante parcela rural que se encuentra emplazada dentro de la urbanización de la localidad, inscrita ante el Registro General de la Provincia bajo MATRICULA N° 12-1293883-0000, y divide las zonas 1 y 2 del Plano General de Villa Yacanto;

Que la parcela antes mencionada recibe permanentemente los servicios públicos municipales;

Que ninguna persona física o jurídica tributa algún tipo de tasa y/o contribución;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las gestiones administrativas correspondientes por ante la Dirección General de Catastro y demás áreas provinciales que correspondan, la in-

corporación de la Parcela Rural identificada como: Ganadera Las Peñas S.A CUIT N°33-51149699-9 domicilio legal: Avda. Duarte Quiros 1400, de la ciudad de Córdoba, e inscrita ante el Registro General de la Provincia bajo MATRICULA N°12-1293883-0000; como PARCELA URBANA, la cual se encuentra emplazada entre las zonas 1y 2 del Plano General de Villa Yacanto

ARTÍCULO 2°- DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas técnicas, administrativas y jurídicas del Municipio procedan a gestionar con rigor administrativo la incorporación de la parcela inmobiliaria de marras a la planificación urbana existente.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICASE a la empresa Ganadera Las Peñas S.A, CUIT 33-51149699-9, con domicilio en Avda. Quirós 1400, ciudad de Córdoba; lo dispuesto en la presente Ordenanza, para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 28 de Mayo de 2020. Acta N° 11/2020.

Fdo. Por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N°35 /2020. Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 259779 - s/c - 09/06/2020 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 884/2020.

VISTO La Ley Provincial n° 10.628 de la provincia de Córdoba que adhiere a la Ley Micaela (Ley Nacional N° 27.499), que obliga a la capacitación en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado;

Y CONSIDERANDO

Que la ley nacional n° 27.499, sancionada por el Congreso de la Nación Argentina en diciembre de 2018 establece la obligatoriedad de la formación y capacitación en perspectiva de género para todos los funcionarios de la gestión pública, en los tres poderes del Estado y sin importar jerarquía ni forma de contratación;

Que la provincia de Córdoba ha invitado a las comunas y municipios a adherir a esta legislación mencionada en vistos;

Que especialistas de diferentes instituciones han considerado, que la falta de formación en perspectiva de género fueron claves en cuestionadas decisiones del poder judicial;

Que la ley mencionada en vistos lleva el nombre de Ley Micaela (Micaela García,- 21 años – víctima de femicidio) porque fue la vida de esa joven la que se perdió ante decisiones tomadas sin perspectiva de género;

Que Villa Yacanto, no es ajeno a la lucha permanente para el respeto y garantía de derechos;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita a la Ley Provincial N°10628 de adhesión a la Ley Nacional N°27499- Ley Micaela.

ARTÍCULO 2°- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de las áreas competentes proceda a la creación de un Programa de Capacitación Municipal y Obligatorio en Género y Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 3°- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 28 de Mayo de 2020. Acta N° 11/2020.

Fdo. Por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N° 36/2020. Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 259781 - s/c - 09/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

ORDENANZA N° 1387/2020

Adelia Maria, 03 de Junio de 2020.-

VISTO Que es menester instrumentar un mecanismo de política tributaria que incentive y estimule la regularización de la situación de los contribuyentes que se hallan en mora con este Municipio y aliente el cumplimiento tributario; atendiendo al monto de las deudas, capacidad de pago del mismo y situaciones coyunturales acaecidas, imponiendo así, un tratamiento especial en esta situación como instancia previa a las actuaciones judiciales que correspondan, y además puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones lo que permitirá, a su vez, que el Municipio pueda prestar eficientemente los servicios básicos y cumplir los compromisos derivados de ellos con el personal y los proveedores, y;

La creciente y constante implementación de nuevos medios de pagos, por parte del D.E.M., en materia tributaria aplicada a la recaudación de tasas y contribuciones, y;

CONSIDERANDO

Que es necesario estimular el cumplimiento de las obligaciones impa-

gas por parte de los contribuyentes mediante el establecimiento de un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas;

Que el actual contexto dado por la emergencia sanitaria originada por la pandemia Covid – 19 y su consecuente asilamiento social y obligatorio está teniendo derivaciones en cuando al normal cumplimiento por parte de los vecinos de sus obligaciones;

Que en pos de ello, es menester instrumentar un mecanismo de política tributaria aggiornato que permita la regularización de la situación de los contribuyentes que se hallan en mora con este Municipio; atendiendo al monto de las deudas, capacidad de pago del mismo y situaciones coyunturales acaecidas, imponiendo así, un tratamiento especial en esta situación como instancia previa a las actuaciones judiciales que correspondan, y además puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones lo que permitirá, a su vez, que el Municipio pueda prestar eficientemente los servicios básicos y cumplir los compromisos derivados de ellos con el personal y los proveedores.

Que es conveniente ofrecer posibilidades de regularización de obligaciones fiscales adeudadas a aquellos contribuyentes con incumplimiento de pago, ofreciendo oportunidades que se ajusten a sus posibilidades económicas y favoreciendo de este modo la recaudación municipal y el

recuperero de deuda vencida.

Que un plan de regularización tributaria brinda una adecuada respuesta a las cuestiones planteadas, otorgando a los contribuyentes una razonable facilidad de pago.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1.387**

ARTÍCULO 1º: Establézcase un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, deuda por planes de vivienda Municipal, multas y demás tributos municipales y/o municipalizados, etc. para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con el Municipio, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

ARTÍCULO 2º: Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

- Las deudas provenientes de regímenes de regularización y/o planes de facilidades de pago caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores,
- Las deudas consolidadas bajo el régimen establecido por Ordenanzas Especiales Vigentes hasta la fecha,
- Las deudas no consolidadas,
- Las deudas intimadas o no,
- Las deudas en discusión administrativa,

Comprendiendo aquella deuda proveniente de tasas, impuestos, planes de vivienda (Excepto Barrio "Plan Adelia Mi Sueño – Mi Casa"), derechos, contribuciones, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

ARTÍCULO 3º: El acogimiento al presente régimen importará el desistimiento de las acciones y/o derechos de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido o tuviese el contribuyente relacionado a las obligaciones impositivas municipales, regularizadas por el presente régimen.

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido, deberá constar en contrato de reconocimiento de deuda y de acogimiento al presente régimen de regularización tributaria, el desistimiento de la acción y del derecho.

MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 4º: EL contribuyente podrá optar por abonar el total de la deuda de capital más intereses en cualquiera de las siguientes modalidades a saber:

- a) Tarjeta de crédito (Todas aquellas con la que el municipio tenga convenio);

- b) Cheques (Propios o de terceros);

- c) Planes de Pago Municipales.

REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 5º: Será condición para acogerse al Plan de Regularización Tributaria establecido por la presente Ordenanza:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. El pago de la primera cuota del Plan de Facilidades de Pago Municipal en tanto sea esta la opción elegida y/o entrega del 10% de la deuda a regularizar en el caso de que la opción elegida sea pago mediante cheque.
3. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera la Municipalidad.
4. En todos los casos que corresponda, la suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la legislación vigente en la materia.

MODALIDADES DE PAGO:

ARTÍCULO 6º: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

Contado Efectivo: entiéndase por tal el pago íntegro únicamente en dinero efectivo, transferencia bancaria, tarjeta de débito o tarjeta de crédito en 1 pago con un descuento del 50% sobre los intereses devengados.

Tarjetas de Crédito: Seis (6) cuotas sin interés con Cordobesa y/o Visa Bancor o hasta doce (12) cuotas sin interés con tarjeta CTAM con un 20% de descuento sobre los intereses devengados;

Cheques (propios o de terceros), según lo detallado a continuación:

- 1) Los libradores deberán carecer de antecedentes negativos, historial de cheques rechazados en los últimos doce meses y poseer situación uno (1) en la central de deudores del Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- 2) Se aceptarán cheques:
 - a) Propios y/o de Terceros.
 - b) Hasta sesenta (60) días de plazo máximo con hasta un 25% de descuento y/o quita sobre los intereses por mora.
 - c) En los casos de cheques al día, el descuento y/o quita sobre los intereses por mora podrá ser de hasta el 50%
 - d) Hasta sesenta (180) días de plazo máximo sin bonificaciones.

Plan de Pago Municipal:

- a) Pago entre 2 (dos) y 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas hasta un 40 % de descuento sobre los intereses.
- b) El descuento sobre los intereses establecido en punto anterior aplicara en tanto las cuotas sean abonadas mediante el sistema de débito automático sobre una cuenta a la vista o tarjeta de crédito vigente con quienes el Municipio tenga convenio. En caso de no darse este extremo y pagarse las mismas por línea de caja municipal, el porcentaje de descuento de intereses se reducirá en un 30%.
- c) Establézcase un interés por financiación del 3% mensual, en cualquiera de los plazos establecidos.

JUICIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 7°: El contribuyente que pretenda regularizar la deuda causada de juicio de apremio iniciada, en los términos del presente régimen, podrá hacerlo ingresando de contado, gastos e impuestos de ley con más los aportes que correspondan. El pago de los costos de los honorarios podrá incluirse en el Plan que el contribuyente suscriba, pagando la cuota por la tasa adeudada con más lo que por honorarios correspondiere. El plan de pagos por honorarios en ningún caso podrá exceder el plazo del plan pagos por la tasa que lo origina.-

ADECUACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE DEUDA ANTERIOR

ARTÍCULO 8°: Los pagos efectuados con anterioridad al presente régimen, se considerarán firmes y definitivos no siendo posible demandar su repetición.

ARTÍCULO 9°: Quienes hayan suscripto planes de pago con anterioridad a la presente, podrán acogerse a este nuevo plan, cumpliendo con lo establecido por esta Ordenanza.

CAUSALES DE CADUCIDAD

ARTÍCULO 10°: La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas (cualquiera fuera la naturaleza o concepto) dará derecho para considerar caduco el presente régimen, y para exigir el pago de la totalidad de la deuda registrada hasta el momento de la suscripción (capital más intereses), con más los intereses que se hubieren devengado con posterioridad, sin necesidad de resolución administrativa, emplazamiento o notificación previa.

ARTÍCULO 11°: Operada la caducidad del Plan de Regularización, se hará exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la porción de deuda emergente del acogimiento que esté pendiente de pago, con más la totalidad de los intereses y sanciones que correspondan, en cumplimiento del convenio suscripto entre el contribuyente y este Municipio. La misma podrá exigirse por vía de apremio y/o por acción ejecutiva contemplados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 12°: La Cancelación total del plan de pago, antes de finalizado el vencimiento acordado por el contribuyente, exime a la Municipalidad de realizar descuento alguno.

ARTÍCULO 13°: Los fondos que ingresen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán imputados y distribuidos en los distintos rubros del Cálculo de Recursos del año 2020. Idéntico criterio regirá para los ejercicios futuros cuando se produzcan ingresos por estos conceptos.

VIGENCIA

ARTÍCULO 14°: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir de la fecha de promulgación y hasta el 30 de Noviembre de 2020, facultando al Departamento Ejecutivo a establecer su prórroga por el plazo que considere conveniente.-

ARTÍCULO 15°: Derogase la ordenanza 1345 y toda otra norma legal que se oponga a los términos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza así como también, a ampliar y aggiornar por decreto las modalidades de pago para regularización de deudas.

ARTÍCULO 17°: Podrá la Municipalidad de Adelia María, en caso que considere necesario, exigir la constitución – a su favor – de garantías reales y/o personales a los efectos de asegurar el debido cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago otorgado al contribuyente. El no otorgamiento de la misma en la forma, modo y plazos acordados provocará la caducidad del plan otorgado en los términos y con los efectos establecidos en la presente.

Artículo 18°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

1 día - N° 260029 - s/c - 09/06/2020 - BOE

COMUNA DE **LAS RABONAS**

RESOLUCION N° 051/2020

Las Rabonas, 27 de mayo de 2020.-

VISTO: La situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional N° 27.541, normas modificatorias y complementarias y los protocolos de bioseguridad dictados por el Centro de Operaciones de Emergencia Central para la flexibilización de actividades;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que los protocolos elaborados por el C.O.E. Provincial se dictan considerando la clasificación de zonas "blancas" y la fase de evolución de la

pandemia de acuerdo a las estadísticas oficiales, ampliando paulatinamente la flexibilización de actividades.

Por su parte, y como consecuencia de numerosas reuniones mantenidas con los Intendentes y Jefes Comunales de la región con el COE Regional, se ha obtenido la autorización para adecuar los horarios de las actividades ya autorizadas (comercios, esparcimientos, obras privadas, etc) de acuerdo a los usos y costumbres de las localidades.

Que en función de ello, además de la adecuación horaria para la actividad de esparcimiento, también se readecuarán los horarios previstos para los "deliverys" o entregas a domicilio así como para la apertura y cierre de los comercios de servicios no esenciales, todo como respuestas a las demandas de los comerciantes y a los usos locales.

Por todo ello, función de la Ley Provincial 10.690, Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020, todo en el marco de la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial y facultades dispuestas por la Ley 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Art. 1) ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo XI "Protocolo de Esparcimiento: Caminatas" y Anexo XII "Protocolo de Esparcimiento de Actividades Recreativas Deportivas no competitivas individuales" que forman parte in-

tegrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Art. 2) DISPONER que los horarios para las actividades autorizadas en los Protocolos de Esparcimiento: Caminatas" y "Protocolo de Esparcimiento de Actividades Recreativas Deportivas no competitivas individuales serán de Lunes a Domingo de 9 a 18 hs.

Art. 3): DEJAR SIN EFECTO el Anexo X de la Resolución Nro.48 /2020 referido al protocolo de "Esparcimiento: Caminatas" dictado por el COE con fecha 13 de mayo, debiendo regirse lo dispuesto por el actual Anexo XI "Protocolo de Esparcimiento: Caminatas de fecha 27/05/2020"

Art. 4) DISPONER como nuevos horarios de apertura y cierre para los comercios de servicios no esenciales de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs., para aquellas actividades autorizadas en las Resoluciones Nro45/2020

Art. 5) AMPLIAR el horario permitido para los comercios habilitados por el art. 1 de la Resolución Nro445/2020, los que podrán permanecer abiertos al público y efectuar ventas y distribución por reparto a domicilio o "delivery" desde las 08:00 hs. hasta las 00:00 hs.

Art. 6) AMPLIAR los horarios permitido para las actividades de obras privadas, autorizado por la Resolución Nro45/2020., ratificado por lo Ordenanza Nro. 1224 hasta las 18 hs.

Art.7) COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 260229 - s/c - 09/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

DECRETO MUNICIPAL N° 03/2020

VISTO: Que en el marco de las políticas propiciadas por la Administración municipal, tendientes a minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros por los que atraviesa el país, es preciso considerar la situación particular en la que se encuentra el personal de Planta Permanente, perteneciente a la Administración Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos, resulta necesaria la implementación de medidas concretas que impacten positiva y directamente en la capacidad adquisitiva de dicho personal.

Que, en ese contexto, se estima apropiado disponer el otorgamiento de una suma fija no remunerativa y de pago único, como herramienta para afrontar las actuales dificultades ante las nuevas circunstancias económicas imperantes.

Que dicho monto serán determinados por el D.E.M.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS
FACULTADES DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase un Monto o Bono no Remunerativo, por única vez al personal municipal comprendido en las categorías definidas y montos detallados en el anexo I de la presente, a abonarse con el salario del mes de Enero del año 2020, para compensar los desfases económicos del año 2019.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande la presente serán imputables en la Partida: "Otros suplementos" cuenta N° 1.1.01.01.2.09 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 3°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM Y archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 28 días el mes de Enero del año 2020. CONSTE.-

1 día - N° 259239 - s/c - 09/06/2020 - BOE